OF-INTV-113

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2025

Ingeniería:
MILENA DEL PILAR SANDOVAL GOMEZ
Supervisora del Contrato No. CO1.PCCNTR. 3127319
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No. CO1.PCCNTR. 3127319-2021 - Interventoría al contrato No. CO1.PCCNTR. 3106464 con objeto: Administración, Operación, Desarrollo, Implementación, Soporte y Mantenimiento de los Data Center y Mesa de Soluciones de TI.

Asunto: Concepto de interventoría sobre la viabilidad de la solicitud de modificación No. 10 al contrato No. CO1.PCCNTR. 3106464.

Cordial saludo,

La **UNIÓN TEMPORAL INTERTIC NX-PWD 2021**, quien funge como Interventora en la ejecución del contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.3106464 de 2021, por medio del presente comunicado se permite emitir concepto con respecto a la solicitud de modificación contractual para prorrogar el plazo de ejecución del contrato y adicionar su valor; correspondiente a la décima (10) modificación del contrato de la referencia; en los siguientes términos:

Los hechos relevantes que deben tenerse como precedente al siguiente concepto son los siguientes:

1. El día 21 de diciembre de 2021 entre la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C. y la UNIÓN TEMPORAL SOLUCIONES TI PS – GD, integrada por PEAR SOLUTIONS S.A.S. y GROW DATA S.A.S. se suscribió el contrato No.CO1.PCCNTR.3106464 de 2021, cuyo objeto es el siguiente: *"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS DATA CENTER Y MESA DE SOLUCIONES DE TI, PARA EL NIVEL CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO -SED".*

2. El valor inicial del Contrato al día 21 de diciembre de 2021 fue de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL

OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS A PRECIOS CONSTANTES 2021 MONEDA CORRIENTE ($47.518.091.825), valor incluido IVA.

3. El plazo inicial del contrato CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021 se pactó de la siguiente manera: *"VEINTICINCO (25) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato".*

4. La ejecución del Contrato CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021 inició el día 03 de enero de 2022, de conformidad con el acta de inicio del contrato, por lo cual tenía como fecha de terminación inicial el día 03 de febrero de 2024.

5. En la ejecución del contrato, se han realizado las siguientes modificaciones del contrato No. CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021, detalladas de la siguiente manera:

 5.1. Modificación No. 1 del 04 de julio de 2023, mediante la cual *"se actualiza el Apéndice 5 "PERFILES ESTRUCTURA, RESPONSABILIDADES Y PERFILES", se incorpora en el APÉNDICE 2 BOLSA DE REPUESTOS 2021 (formato Excel), tres (3) nuevas categorías en la columna B "Equipamiento IT", y se modifica el Anexo Técnico, debido a la justificación expuesta en el numeral IV del presente documento".*

 5.2. Modificación No. 2 del 18 de diciembre de 2023, mediante la cual se prorrogó en plazo el contrato por el término de 2 meses y 15 días calendario (que corresponden a 75 días calendario).

 5.3. Modificación No. 3 del 16 de abril de 2024, mediante la cual el contratista UNION TEMPORAL SOLUCIONES TI PS – GD le cedió el contrato a la empresa PEAR SOLUTIONS S.A.S.

 5.4. Modificación No. 04 del 18 de abril de 2024, mediante la cual se prorrogó en plazo el contrato por el término de 8 días calendario; es decir hasta el 26 de abril de 2024.

 5.5. Modificación No. 05 del día 26 de abril de 2024, mediante la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($8.161.702.852) M/CTE, para un valor total del contrato incluida la adición de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($55.679.794.677); así mismo, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en Cinco (05) meses y Cuatro (04) días, con fecha para la Terminación en virtud de la prórroga el día 30 de septiembre de 2024.

5.6. Modificación No. 06 del día 25 de septiembre de 2024, mediante la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ($7.307.005.509) M/CTE, para un valor total del contrato incluida la adición de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($62.986.800.186) M/CTE; así mismo, se prorrogó el plazo de ejecución en tres punto cinco (3.5) meses, con fecha prevista para la terminación en virtud de la prórroga el día 15 de enero de 2025.

5.7. Modificación No. 7 del día 14 de enero de 2025, mediante la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.959.052.859) M/CTE, para un valor total del contrato incluida la adición de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($69.945.853.045) M/CTE; así mismo, se prorrogó el plazo de ejecución en tres (03) meses y diez (10) días, con fecha prevista para la terminación en virtud de la prórroga el día 25 de abril de 2025.

5.8. Modificación No. 8 del día 11 de abril de 2025, mediante la cual se adicionó el valor del contrato en la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($9.151.154.511) M/CTE, para un valor total del contrato incluida la adición de SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($79.097.007.556) M/CTE; así mismo, se prorrogó el plazo de ejecución en cuatro (04) meses y cinco (05) días, con fecha prevista para la terminación en virtud de la prórroga el día 30 de agosto de 2025.

5.9. Modificación No. 9 del día 29 de agosto de 2025, mediante la cual, entre otras modificaciones descritas en el respectivo modificatorio, se adicionó el valor del contrato en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($536.602.837) M/CTE, para un valor total del contrato, incluida la adición, de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($79.633.610.393,00) M/CTE; así mismo, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de quince (15) días, con fecha prevista de terminación en virtud de la prórroga el día 15 de septiembre de 2025.

6. Que, el día 12 de septiembre de 2025, el contratista PEAR SOLUTIONS S.A.S. presentó la oferta de valor en atención a los requerimientos y la necesidad de la

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL -SED- de garantizar la continuidad del servicio.

7. Que, a partir de los antecedentes descritos, actualmente el contrato tiene como fecha de terminación el día 15 de septiembre de 2025, lo cual significa que se encuentra en una fase de finalización en la fase de entrega y empalme. Sin embargo, en atención a las circunstancias fácticas actuales de ejecución del contrato, se requiere adicionar el tiempo destinado al periodo de entrega y etapa de empalme, con el objetivo de garantizar que el contratista PEAR SOLUTIONS S.A.S. realice en su integridad la entrega documental a la Secretaría de Educación del Distrito y la transferencia de conocimiento relacionada con cada una de las obligaciones pactadas en el contrato; así mismo, apoyará a la entidad en el empalme con el contratista que resulte adjudicatario del proceso selección No. SED-SA-SI-OTIC-036-2025. cuyo objeto es: "*PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS DATA CENTER Y LA MESA DE SOLUCIONES DE TI, PARA EL NIVEL CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – SED".* Dicho proceso se encuentra actualmente en etapa precontractual, en curso dentro de las fases previas a su adjudicación.

8. De acuerdo con lo anterior, la modificación No. 10 se solicita con el fin de prorrogar el contrato por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el día 16 de septiembre de 2025 y el día 30 de septiembre de 2025, ajustando el periodo contemplado antes de la modificación solicitada para la fase de entrega, que iba desde el día 16 de agosto de 2025 al 15 de septiembre de 2025 y con la presente modificación se establece que la misma se llevará a cabo desde el día 16 de agosto de 2025 que ya inició, hasta el día 30 de septiembre de 2025 para dicha fase.

9. Teniendo en cuenta la necesidad identificada en relación con el requerimiento de modificar el contrato para prorrogar el plazo de ejecución, se recibió por parte del contratista PEAR SOLUTIONS S.A.S. mediante correo electrónico una propuesta de duración de 15 días del servicio, con un valor de $916.361.574 COP; en los siguientes términos:

ítem	***Recurso***	***Cantidad***	***Oferta 15 días de Servicio***
1	Gerente prestación del servicio	1	$11.023.097
2	Director Aseguramiento de Calidad	1	$9.802.006
3	Director de Procesos ITIL	1	$9.972.142

4	Director de Operaciones Data Center	1	$9.990.977
5	Arquitecto de Soluciones de Infraestructura TI	1	$9.236.976
6	Especialista en virtualización	2	$23.310.605
7	Arquitecto de Sistemas de Información y Orquestación de Aplicaciones	1	$11.655.302
8	Especialista en Networking - IPV6 – seguridad	2	$21.928.167
9	Ingeniero Especialista Bases de Datos Oracle	1	$10.964.083
10	Ingeniero Administrador de Networking	2	$18.260.498
11	Ingeniero de Seguridad Interna y Perimetral	1	$9.016.614
12	Ingenieros Administrador de Sistemas Microsoft (1 On Premise y 2 Cloud)	3	$27.049.843
13	Ingeniero Administrador de Sistemas Microsoft Dynamics	1	$9.016.614
14	Ingeniero Administrador de Sistemas Linux	1	$9.016.614
15	Especialista en Oracle Capa Media	1	$11.655.303
16	Ingeniero Base de Datos Oracle (Administrador)	1	$9.064.329
17	Ingeniero Administrador de Capa Media Oracle (OAS, WebLogic-Java)	1	$9.064.329
18	Ingeniero de Gestión de Infraestructura y SAN – Backup	1	$9.016.615
19	Ingeniero Eléctrico Datacenter	1	$6.543.042
20	Especialista SQL Base Datos	1	$11.655.303
21	Tecnólogo 1 de Operación del Centro de Gestión (Apoyo Conectividad)	2	$6.844.390
22	Tecnólogo 2 de Operación del Centro de Gestión (Apoyo Microsoft)	2	$6.059.627
23	Coordinador para la gestión de procesos ITIL	0	$0

24	Tecnólogo 4 de Operación del Centro de Gestión (Apoyo SAN - Back up)	1	$3.422.195
25	Director de Mesa de Soluciones TIC	1	$8.831.411
26	Coordinador Nivel Central	1	$4.760.688
27	Coordinador de Nivel Local - NL e Institucional – NI	21	$95.781.924
28	Ingeniero de Conectividad Nivel 3	3	$13.253.708
29	Ingeniero Eléctrico Nivel 3	3	$13.253.708
30	Tecnólogo en redes y comunicaciones	20	$58.549.620
31	Técnico Eléctrico y de Cableado Estructurado	8	$22.566.024
32	Técnico Especialista en Impresoras	11	$31.028.283
33	Técnico Gestor Soporte de Nivel 1	2	$6.923.495
34	Técnico Gestor de Repuestos	1	$3.481.837
35	Técnico Soporte de Nivel 1	15	$31.679.318
36	Técnico Soporte de Nivel 2	124	$252.073.462
37	Custodia de Medios de Almacenamiento	0	$0
38	Mantenimiento y Soporte Provisto por el Contratista Data Center	0	$0
39	Equipamiento (Equipos de Cómputo, Impresoras, Celulares, entre otros)	1	$94.940.036
40	Vehículos	2	$15.669.389
Total. Presupuesto Mensual (sin bolsa de repuestos)			**$916.361.574**

JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta los hechos relevantes descritos y tal como lo hemos referido en anteriores conceptos con respecto a las modificaciones solicitadas al contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021, nuevamente se trae a colación, el concepto de Colombia Compra Eficiente con radicado C-784 – 2022, mediante el cual se manifiesta

que para la modificación de un contrato es necesario tener en cuenta el siguiente alcance, planteado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional:

> *"(…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales,* ***pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*** *Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, en el marco de la Contratación Estatal, se cuenta con la posibilidad de modificar los contratos que celebren las Entidades Públicas, particularmente mediante adiciones en su valor o plazo, siempre y cuando dichas modificaciones tengan sustento, tanto de orden fáctico como de orden legal.

Ahora bien, frente al deber de justificar las modificaciones de los contratos estatales, en respuesta con radicado No. 2201913000001749, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente expresó:

> *"(…) En ese orden de ideas,* ***las adiciones tienen que estar debidamente justificadas y no pueden ser utilizadas como alternativa para eludir las obligaciones en materia de planeación contractual, siempre teniendo presente que no podrán superar el 50% del valor inicial acordado por las partes*** *desde la suscripción del contrato y expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta que el valor inicial abarca todos los costos indirectos e impuestos que las partes hayan previsto, de acuerdo con el servicio o bien a contratar."* (Subrayado fuera del texto original).

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, en Sentencia del 28 de mayo de 2011, radicado 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), Consejera Ponente Dr. RUTH STELLA CORREA PALACIO, manifestó los siguiente en relación con el deber de observancia del principio de planeación en todas las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el proceso y ejecución de los contratos estatales:

> *"El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más*

aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden (…)"

Teniendo en cuenta la jurisprudencia y conceptos citados previamente, es de resorte de la Secretaría de Educación del Distrito considerar la aprobación de la Modificación No. 10 al Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.3106464 de 2021, pues si bien se cumplen los requisitos de carácter legal y jurisprudencial, es necesario que al interior de la Secretaría de Educación del Distrito se sustenten las razones de orden técnico, financiero y jurídico que justifiquen la modificación requerida, respetando y observando los principios de la contratación estatal, como la planeación, economía, legalidad, eficiencia, entre otros.

Por tanto, con base en la postura de las altas Cortes, reiterada por Colombia Compra Eficiente, por parte de esta interventoría se recomienda a la Secretaría de Educación del Distrito justificar la causa y razones de la solicitud de modificación No. 10 al Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021.

Ahora bien, tal como lo sustenta la Secretaría de Educación del Distrito, la modificación contractual solicitada surge en línea con la fase de cierre técnico y administrativo del contrato, y la entrega y empalme que se debe hacer con el nuevo operador, ya en el marco de la estrategia de contratación establecida para la vigencia 2025, se encuentra en curso el proceso de selección de un nuevo contratista mediante la modalidad de Subasta Inversa, proceso selección No. SED-SA-SI-OTIC-036-2025, cuyo objeto es: "*PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS DATA CENTER Y LA MESA DE SOLUCIONES DE TI, PARA EL NIVEL CENTRAL, LOCAL E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO – SED".*

Por tanto, en atención a que la adjudicación del contrato derivado del proceso de selección No. SED-SA-SI-OTIC-036-2025 está en proceso de finalización, se requiere un periodo de entrega y empalme con el contratista que resulte adjudicatario, en concurrencia con los tiempos necesarios para el desarrollo, adjudicación y suscripción del nuevo contrato; resulta indispensable entonces garantizar la continuidad de los servicios TIC prestados a la SED, en tanto se perfecciona el nuevo vínculo contractual, así como una transición adecuada, asegurando la operación ininterrumpida de las plataformas de correspondencia, correo electrónico y gestión administrativa y servicios de soporte en sitio para atender mantenimiento, incidentes y problemas del equipamiento tecnológico que está en operación en los colegios, direcciones locales y Nivel Central.

Por otra parte, en relación con la ampliación del periodo de entrega establecido el numeral 3.3.4 Periodo de Entrega relacionado con los SERVICIOS DE DATA CENTER y el numeral 3.4.3 Periodo de Entrega relacionado con los MESA DE SOLUCIONES TIC del ANEXO TÉCNICO ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE IT, el cual actualmente está contemplado con una duración de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el día 16 de agosto de 2025 hasta el día 15 de septiembre de 2025, la entidad ha manifestado que dicho periodo continua siendo insuficiente para cumplir con las exigencias operativas, técnicas y administrativas que demanda el proceso de entrega de la infraestructura crítica, debido a

que se requiere de garantizar un plazo razonable que permita la adecuada transferencia de conocimiento técnico, la estabilización de inventarios y equipos, la recepción por parte de la entidad de todos los activos físicos, lógicos y documentales, el cumplimiento de buenas prácticas de cierre de servicios TIC y el periodo de empalme para una adecuada transición.

Así las cosas, el plazo que se estima para la ejecución de las actividades correspondientes al período de entrega y empalme es por un total de 45 días, los cuales, de acuerdo a la solicitud de modificación, corresponden desde el día 16 de agosto de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior y hasta tanto la Secretaría de Educación del Distrito adjudique el nuevo contrato derivado del proceso de licitación en curso, la entidad debe garantizar el cumplimiento y alcances del mandato constitucional contenido en el artículo 67 de la Constitución Política, que reza:

> *"(...)* ***Artículo 67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
>
> *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
>
> *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
>
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
>
> *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*
>
> *La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

De acuerdo con las anteriores consideraciones, es preciso manifestar lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales requeridas:

- **Respecto de la ampliación del período de entrega:**

Se requiere extender el periodo de entrega y empalme, pasando de los treinta (30) días, actualmente previstos con la modificación N°09 del 16 de agosto al 15 de septiembre de 2025 a un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, esto es, desde el día 16 de agosto de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2025; con el objetivo de garantizar:

- La adecuada transferencia del conocimiento técnico.
- La estabilización de inventarios y equipos.
- La recepción por parte de la entidad de todos los activos físicos, lógicos y documentales.
- El cumplimiento de buenas prácticas de cierre de servicios TIC.

- **Respecto a la adición al valor del contrato:**

De acuerdo con la modificación contractual requerida, así como los antecedentes fácticos, legales y jurisprudenciales expuestos, se requiere verificar la posibilidad de realizar la adición en el valor del contrato. Así, el valor inicial del contrato fue de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($47.518.091.825), INCLUIDO IVA; contrato que fue suscrito en el año 2021. Para esa vigencia, el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) fue de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($908.526) M/CTE; aplicando lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 se tiene que para el año 2021 el 50% del valor del contrato No. C01.PCCNTR.3106464 DE 2021 expresado en Salarios mínimos es de 26.151,20086 salarios.

Para calcular el máximo del valor a adicionar del Contrato en la modificación solicitada, que correspondería a la No. 10, se tiene como referencia el valor del SMLMV para la vigencia 2025, el cual es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500) COP; valor que debe multiplicarse por la mitad de los SMLMV del valor inicial del contrato ya calculados, es decir, 26.151 SMLMV*$1.423.500 COP, dando una cifra total por adicionar al valor del contrato por la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($37.226.234.424) COP. Ahora bien, teniendo en cuenta la modificación No. 5, No. 6, No. 7, No. 8 y No. 9 del contrato, a la fecha se ha adicionado la suma de TREINTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($32.115.518.568) COP, valor que corresponde al ochenta y seis coma veintisiete por ciento (86,27%) del valor máximo que se puede adicionar al contrato para la vigencia 2025.

Con la nueva solicitud de adición y prórroga, que correspondería a la modificación No. 10 del contrato, se pretende adicionar un valor total de NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES

TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (916.361.574 COP), adición que equivale a alcanzar el ochenta y ocho coma setenta y tres por ciento (88,73%) del valor total que la ley permite adicionar para la vigencia 2025.

Como corolario de lo anterior, el valor de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($37.226.234.424) COP es el límite para adicionar el Contrato No.CO1.PCCNTR.3106464 en la vigencia del año 2025; valor que debe observarse y alcanzarse teniendo en cuenta las adiciones contractuales que ya han sido realizadas con respecto al valor del contrato, y con la presente adición no sobrepasaría dicho valor.

Debe precisarse que el valor que se requiere adicionar está discriminado en la propuesta enviada por el contratista PEAR SOLUTIONS S.A.S., en la cual se hace una relación de los valores por servicio requerido y cantidad para la adición y prórroga solicitada.

En este sentido, jurídicamente es viable la adición del valor del precio del contrato, previo cumplimiento de lo observado y, especialmente, demostrando la justificación y necesidad por parte de la Entidad para realizar dichas modificaciones, respetando y observando los principios que direccionan la contratación estatal.

- **Respecto de la prórroga al plazo de ejecución del contrato:**

Por otro lado, con respecto a la prórroga del plazo del Contrato No.CO1.PCCNTR.3106464 el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

> *"(…) Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el **plazo de ejecución** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:*
>
> > *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

La prórroga del Contrato Estatal ha sido suficientemente decantada por la jurisprudencia y la doctrina, y en ese sentido la administración pública debe observar los requisitos legales para poder realizarla, como, por ejemplo, no sobrepasar el 50% del valor total del contrato."

De la misma manera la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto C ─ 062 de 2020, manifestó que:

"(…) La Ley 80 de 1993 no se refirió específicamente, y en general —aplicable a la generalidad de los contratos estatales—, a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación; no obstante, en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente.

(…) La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 406—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

(…) De esta manera, la determinación del plazo solo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación." (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos y jurisprudencia citada, la prórroga en el plazo del contrato es jurídicamente viable y, por tanto, la entidad debe observar como ya lo hemos manifestado en este concepto el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y justificar de manera técnica, financiera y jurídica lo solicitado.

En este sentido, se considera viable jurídicamente modificar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021 hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio prestado por el contratista, fundamental para la prestación del servicio de educación, así como una entrega, transición y empalme adecuado con el nuevo operador, una vez se adjudique el proceso de contratación.

Así mismo, se debe realizar las siguientes modificaciones al ANEXO TÉCNICO ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE IT que hace parte integral del Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3106464 DE 2021:

- Modificar del el numeral 3.3.4 Periodo de Entrega relacionado con los SERVICIOS DE DATA CENTER, establecidos en el anexo técnico, de manera que dicho periodo se establezca por el término de 45 días calendario, los cuales deberán contarse en forma retroactiva desde el día 16 de agosto de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2025.

- Modificar del el numeral 3.4.3 Periodo de Entrega relacionado con los SERVICIOS DE MESA DE SOLUCIONES TIC, establecidos en el anexo técnico, de manera que dicho periodo se establezca por el término de 45 días calendario, los cuales deberán contarse en forma retroactiva desde el día 16 de agosto de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2025.

Cabe mencionarse que, de acuerdo a lo manifestado por el contratista y la SED, las únicas cláusulas que se modifican del contrato y el Anexo Técnico serían las relacionadas con periodo de entrega, el plazo y al valor del contrato, como se ha explicado en esta comunicación, advirtiendo que el demás clausulado queda conforme lo pactado contractualmente en el contrato principal y sus anteriores modificaciones.

Así mismo, se advierte que el contratista deberá mantener debidamente vigentes y actualizadas las garantías conforme a la nueva modificación del contrato.

Finalmente, esta interventoría solicita que toda decisión que se adopte con relación a la ejecución del contrato, y que está sustentada en los documentos técnicos del mismo; es necesario que estos documentos sean modificados y ajustados antes de iniciar la ejecución del nuevo valor y plazo contractual; a fin de que la interventoría pueda acogerse de manera integral para cumplir su función legal y contractual.

Atentamente,

RUBY CATHERINE SIERRA VILLEGAS
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL INTERTIC NX-PWD 2021

Elaboró: Alvaro Arteaga Ramírez – Interventor Jurídico

Con copia: Ing. Alicia Aidee Castro López, Ing. Jairo A. Orduz Salamanca - Profesionales de apoyo a la Supervisión SED